

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE: SONIA YOHANNA y MARÍA ISABEL PRADA SERRANO
DEMANDADOS: JUAN PABLO PRADA SERRANO, MARÍA NATALIA PRADA OJEDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00029-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, posterior a saneamiento, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 15 de marzo de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2020-00029-00

Se encuentra al despacho la subsanación de la demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN, formulada por MARÍA ISABEL PRADA SERRANO y SONIA YOHANNA PRADA SERRANO contra JUAN PABLO PRADA SERRANO, ÁLVARO EDUARDO JAIMES QUIÑÓNEZ y GLADYS JEANNETTE JAIMES QUIÑÓNEZ, MARÍA NATALIA PRADA OJEDA (nuda propiedad) y SERGIO PRADA SERRANO (derecho de usufructo), respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-146991 de la Oficina de Registro de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y vuelto a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 406 y s.s. del C.G.P. y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda los reúne a cabalidad, siendo por ello viable su admisión.

De conformidad con el artículo 409 del C.G.P. y el saneamiento contenido en auto del 26 de octubre de 2023, se ordenará la corrección de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien objeto de la división.

De otra parte y como quiera que las partes, excepto SERGIO PRADA SERRANO, fueron debidamente notificados, la presente decisión se les notificará mediante anotación en estado, y a aquél personalmente.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE DIVISION POR VENTA DE BIEN COMÚN respecto del inmueble identificado con matrícula **300-146991** de la Oficina de Registro Inmobiliario de Bucaramanga. Se admite y tramita la presente demanda bajo el siguiente entendido:

NOMBRE / COMUNERO	CALIDAD	RELACIÓN CON EL BIEN
MARÍA ISABEL PRADA SERRANO	DEMANDANTE	PROPIETARIA
SONIA YOHANNA PRADA SERRANO	DEMANDANTE	PROPIETARIA
JUAN PABLO PRADA SERRANO	DEMANDADO	PROPIETARIO
ÁLVARO EDUARDO JAIMES QUIÑÓNEZ	DEMANDADO	PROPIETARIO
GLADYS JEANNETTE JAIMES QUIÑÓNEZ	DEMANDADA	PROPIETARIO
MARÍA NATALIA PRADA OJEDA	DEMANDADA	NUDA PROPIETARIA
SERGIO PRADA SERRANO	DEMANDADO	USUFRUCTUARIO

PROCESO:	DIVISIÓN POR VENTA
DEMANDANTE:	SONIA YOHANNA y MARÍA ISABEL PRADA SERRANO
DEMANDADOS:	JUAN PABLO PRADA SERRANO, MARÍA NATALIA PRADA OJEDA Y OTROS
RADICADO:	68001-3103-011-2020-00029-00

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a: JUAN PABLO PRADA SERRANO // ÁLVARO EDUARDO JAIMES QUIÑÓNEZ // GLADYS JEANNETTE JAIMES QUIÑÓNEZ // MARÍA NATALIA PRADA OJEDA, mediante anotación en estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de las demandantes para que dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación que por estado se haga de esta providencia, **INFORME** bajo la gravedad del juramento: **1.)** *Que la dirección electrónica reportada para SERGIO PRADA SERRANO corresponde a la utilizada por este para efectos de notificaciones.* **2.)** *Indicar la forma cómo la obtuvo.* **3.)** *De ser posible, aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas o intercambiadas, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).*

CUARTO: NOTIFICAR al demandado SERGIO PRADA SERRANO de la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico el denunciado como tal por el extremo demandante en el libelo introductorio o subsanación, y de no ser posible, a través de las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Córrese traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que haciendo uso del derecho de contradicción y defensa, se pronuncien al respecto (artículo 409 C.G.P.).

SEXTO: ORDÉNESE la corrección de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-146991 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, lo anterior siguiendo las directrices del saneamiento y de la presente provincia. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe el registro de que trata el artículo 409 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 034 del 21 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30701f0629fca089abb660c7840d455a44c22f94ffa4d7227316cd0fbc9cbbb3

Documento generado en 20/03/2024 03:52:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>